



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0023/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 1

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0023/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 14 de febrero de 2024	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco	Folio de solicitud: 092074323007724	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información pública relativa a nombre, horario y sueldo acerca del personal que integra la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Dio respuesta a través del oficio número AIZT-DCH/11601/2023 , de fecha 05 de diciembre de 2023, suscrito por la Dirección de Capital Humano, por la cual proporciona la información solicitada.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se agravo de manera de medular por la entrega de la información de manera incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, el sobreseer el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia.	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, rendición de cuentas, personas servidoras públicas, sueldos, horarios.	



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 2

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2024

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0023/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Iztacalco** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Responsabilidades	16
RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 23 de noviembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074323007724**, mediante la cual se requirió:

“Solicito nombre, horario laboral y sueldo de todo el personal a cargo del C. Arturo Emilio Serrano Wilchis” (Sic)



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2024

II. Respuesta. El 06 de diciembre de 2023, la **Alcaldía Iztacalco** en adelante, el sujeto obligado, dio respuesta a través del oficio número **AIZT-DCH/11601/2023**, de fecha 05 de diciembre de 2023, suscrito por la Dirección de Capital Humano, mismo que en su parte conducente refiere:

“... ”

RESPUESTA:

De conformidad con los artículos, 7, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registros y Movimientos, informa al solicitante que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y magnéticos se proporciona al solicitante el listado de empleados de la J.U.D de Vía Pública.

Respecto a “sueldo” se le informa al peticionario que la información requerida se encuentra publicada en la página de la **Alcaldía Iztacalco en el apartado de Transparencia, dentro del Artículo 121 Fracción IX, inciso A, en el siguiente enlace:**

<http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacion-publica/articulos/articulo-121/fraccion-ix>

Lo anterior con base al **artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente**, el cual establece:

Artículo 219.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2024

Lo que hace a "horario laboral"...(Sic) con base al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

Artículo 219.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Para robustecer dicha información y con la finalidad de que el peticionario pueda acceder a la información se realizará un cambio de modalidad con fundamento en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en cual establece:

Artículo 213.- El acceso se dará en la normatividad de entrega y, en su caso, de envió elegidos por el solicitante.

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. Derivado de lo anterior, dando estricto cumplimiento al principio de legalidad y máxima publicidad, se ofrece al solicitante una consulta directa, garantizando así su derecho humano de acceso a la información pública, referente a las faltas solicitadas por el jefe inmediato, requerido en la presente solicitud.

Esta consulta se podrá llevar a cabo los días 8 y 9 de Diciembre de la presente anualidad a elección del solicitante, en un horario de 09:00 hrs. a 14:00 hrs. en las oficinas de la Unidad Departamental de Registro y Movimientos ubicada en Avenida Río Churubusco y Calle Té, Colonia Gabriel Ramos Millán, Edificio "B", C.P.08000.

Lo anterior de conformidad con el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 207.- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado en aquellos casos, en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido. En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VIA
PUBLICA



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2024

N.E	NOMBRE
1087835	SERRANO WILCHIS ARTURO EMILIO
1006756	AGUILAR SANCHEZ ERICK ANTONIO
208544	ARANDA SALAZAR EDMUNDO
959497	CASTAÑEDA FLORES NESTOR RAFAEL
162251	CRUZ BOTELLO RAMON
1025750	DOMINGUEZ ROSAS ELISEO GUILLERMO
207893	ETCHEGARAY MONDRAGON JUAN CARLOS
1038689	GAMA BRAVO JOSUE
34397	GARCES LOPEZ REY
32923	GARCIA ESPINOSA OVIDIO
908994	GOMEZ VAZQUEZ LUZ ELENA
151689	GONZAGA LOPEZ ANA
951776	GONZALEZ HERNANDEZ JUAN CARLOS
155087	GONZALEZ MUNGUA JOSE LUIS
806996	GUERRERO RODRIGUEZ MONICA SELENE
919536	HERNANDEZ GARCIA MAYRA LETICIA
1038215	HERNANDEZ MONTORO MARIO ALBERTO
119684	HERRERA ESCOBEDO ROBERTO
119684	JACOBO HERNANDEZ JULIO
985774	JUAREZ CHAVEZ GERARDO
912543	LARA PALACIOS IVAN
179316	LOPEZ BAEZ RAUL
919426	LOPEZ GARCIA NALLELY ALEJANDRA
953617	LOPEZ PICAZO ANDREA
201995	LOVERA RODRIGUEZ JOSE ANTONIO
230218	MANCILLA HERNANDEZ JORGE CESAR
202002	MARTINEZ PEREZ MAURICIO
873856	MOJICA GUTIERREZ ELIA
244222	MORALES MARTINEZ FLORA
899280	OSORIO MENDOZA FERNANDO AMANDO
205347	PEREZ HERNANDEZ MARIA SOLEDAD
1120405	REYES ESPINOSA AXEL GABRIEL
805264	REYES LOPEZ GABRIEL JOSE
87826	RIVERA ISLAS VICTORIA
162384	ROSALES AGUILAR HECTOR
100413	SERNA RODRIGUEZ ALEJANDRO
151730	TAPIA YANEZ JOSE LUIS

.....

953632	TOVAR CRUZ ADRIAN
173119	URRIETA ESTRADA GERARDO
164419	VALLE SANTUARIO JORGE ENRIQUE
208022	VARGAS CASTAÑEDA AGUSTIN
108484	VARGAS ROSALES RAFAEL
938821	VELASCO ROMERO LAURA
201231	VILLALVAZO VILLA ALEJANDRO

En esa tesitura la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos manifiesta al solicitante que de acuerdo al Directorio de esta Alcaldía Iztacalco Vigente se determina categoricamente que la SUBDIRECCION DE SERVICIOS GENERALES está a cargo del "...C. Arturo Emilio Serrano Wilchis..." (sic), en este sentido se informa que posterior a una búsqueda exhaustiva y razonable en el personal adscrito a la SUBDIRECCION DE SERVICIOS GENERALES, se informa que que no se cuenta con "...personal..." (sic) de Nómina 8 "Estabilidad Laboral" así como de Honorarios Asimilables a Salarios a cargo de "...C. Arturo Emilio Serrano Wilchis..." (sic)

..." (Sic)



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 10 de enero de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona entonces solicitante interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“La directora de capital humano no informa los sueldos y me mandan a su pagina de internet en la que no vienen los sueldos del personal que solicite sino de toda la alcaldia y no hay forma de distinguir quienes estan a cargo ddl C. Arturo Emilio Serrano Wilchis. Por otro lado tampoco se informa que horario laboral tienen y quieren que vaya directamente hasta sus oficinas para que me entreguen esta informacion, siendo ridiculo que me pidan eso siendo que la direccion de capital humano si tiene los horarios laborales de cada personal, por lo que pido amablemente no se me niegue mi derecho a la informacion publica.” (Sic)

V. Admisión. El 15 de enero de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia Local, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2024

VI. Manifestaciones y/o alegatos. El 26 de enero de 2024, a través de la PNT y el correo electrónico, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio número **AIZT-DCH/2042/2024** emitido por su Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, asimismo señala la emisión de una respuesta complementaria.

VII. Cierre de instrucción. El 09 de febrero de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del*



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2024

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2024

Este órgano colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia Local, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento del presente recurso por quedar sin materia.

Ahora bien, una vez admitido el recurso de revisión, con fecha 10 de enero de 2024, el sujeto obligado mediante el SIGEMI de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento de la persona recurrente, la emisión de una **respuesta complementaria** a través del oficio **AIZT-DCH/2042/2024**, suscrito por la Dirección de Capital Humano, mediante el cual y en alcance a su respuesta primigenia, proporcionó información la siguiente información:

“ ...

✚ *TERCERO: Considerando el sentido final del artículo 219, esta Dirección de Capital Humano, instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, reestructure la respectiva respuesta institucional para proporcionar certeza jurídica y transparencia en la atención de las solicitudes de información pública, como resultado la Unidad Administrativa administrativamente logro sistematizar la información y a continuación proporciona datos concretos referente a los horarios solicitados:*



Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública

10

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2024

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VIA PUBLICA		
SERRANO WILCHIS ARTURO EMILIO	HORARIO ESPEC.	HORARIO ESPEC.
AGUILAR SANCHEZ ERICK ANTONIO	LUNES A VIERNES	09:00 A 16:00
ARANDA SALAZAR EDMUNDO	LUNES A VIERNES	09:00 A 16:00
CASTAÑEDA FLORES NESTOR RAFAEL	LUNES A VIERNES	09:00 A 15:00
CRUZ BOTELLO RAMÓN	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00
DIAZ PAZ SERGIO	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00
DOMINGUEZ ROSAS ELISEO GUILLERMO	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00
ETCHEGARAY MONDRAGON JUAN CARLOS	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00
FELIPE SANCHEZ HUMBERTO	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00
GAMA BRAVO JOSUE	LUNES A VIERNES	09:00 A 16:00
GARCES LOPEZ REY	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00
GARCIA ESPINOSA OVIDIO	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00
GOMEZ VAZQUEZ LUZ ELENA	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00
GONZAGA LOPEZ ANA	LUNES A VIERNES	15:00 A 21:00
GONZALEZ HERNANDEZ JUAN CARLOS	LUNES A VIERNES	09:00 A 16:00
GONZALEZ MUNGUA JOSE LUIS	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00
GUERRERO RODRIGUEZ MONICA SELENE	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00
HERNANDEZ GARCIA MAYRA LETICIA	LUNES A VIERNES	08:00 A 14:00
HERNANDEZ PALENCIA LUZ MARIA	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00
HERNANDEZ MONTORO MARIO ALBERTO	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00
HERRERA ESCOBEDO ROBERTO	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00
JACOBO HERNANDEZ JULIO	LUNES A VIERNES	07:00 A 15:00
JUAREZ CHAVEZ GERARDO	SAB, DOM Y DIAS FEST.	08:00 A 20:00
LARA PALACIOS IVAN	LUNES A VIERNES	09:00 A 16:00
LOPEZ BAEZ RAUL	LUNES A VIERNES	15:00 A 21:00
LOPEZ GARCIA NALLELY ALEJANDRA	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00
LOPEZ PICAZO ANDREA	LUNES A VIERNES	15:00 A 21:00
LOVERA RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00
MANCILLA HERNANDEZ JORGE CESAR	LUNES A VIERNES	16:00 A 22:00
MARTINEZ PEREZ MAURICIO	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00
MOJICA GUTIERREZ ELIA	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00
MORALES MARTINEZ FLORA	LUNES A VIERNES	15:00 A 21:00
OSORIO MENDOZA FERNANDO AMANDO	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00
PEREZ DOMINGUEZ CAMILO ERNESTO	SAB, DOM Y DIAS FEST.	08:00 A 20:00
PEREZ HERNANDEZ MARIA SOLEDAD	LUNES A VIERNES	15:00 A 21:00
REYES LOPEZ GABRIEL JOSE	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00
RIVERA ISLAS VICTORIA	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00
ROSALES AGUILAR HECTOR	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00
SERNA RODRIGUEZ ALEJANDRO	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00
TAPIA YAÑEZ JOSE LUIS	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00
TOVAR CRUZ ADRIAN	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00
URRIETA ESTRADA GERARDO	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00
VALLE SANTUARIO JORGE ENRIQUE	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00
VARGAS CASTAÑEDA AGUSTIN	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00
VARGAS ROSALES RAFAEL	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00
VELASCO ROMERO LAURA	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00
VILLALVAZO VILLA ALEJANDRO	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

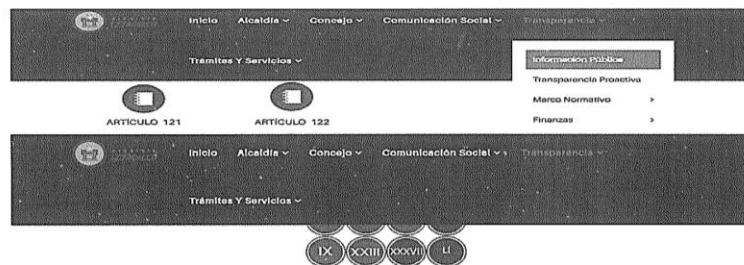
Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2024

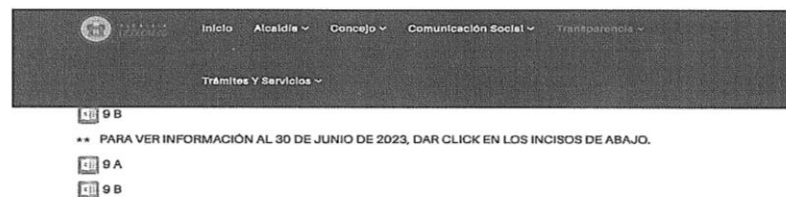
✚ CUARTO: En este orden de ideas, por lo que respecta al rubro de sueldos.. sic, esta Dirección de Capital Humano, determina categóricamente que en el formato y listado no se cuenta con la versión y formato que contenga el apartado de sueldos como literalmente es requerido por el ahora recurrente, por lo anterior precisado, con fundamento en el mismo artículo 219 de la Ley de Transparencia vigente, se determina mantener nuestra propuesta de proporcionar el Link de consulta, en los apartados de obligaciones de transparencia y publicación de información pública de oficio, lo nuevo que podemos aportar es proporcionar los pasos específicos y concretos para que el ahora recurrente pueda acceder a la información requerida, respecto al apartado de sueldos:

se precisa al solicitante que dicha información se encuentra publicado actualmente en la **página de la Alcaldía Iztacalco** el cual podrá consultar siguiendo los siguientes pasos como a continuación se muestra y explica:

- Dentro del apartado de **Transparencia**,
- en el **Artículo 121**,
- **Fracción IX**.



correspondiente a los periodos **30 DE JUNIO DE 2023** mismo que deberá dar clic en el inciso A.



El cual lo podrá identificar dentro del archivo los datos requeridos por el solicitante como a continuación se muestra:

Liga electrónica para pronta referencia:

<http://www.iztacalco.df.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacion-publica/articulos/articulo-121/fraccion-ix>



...”(Sic)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco


Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2024

Asimismo, de la verificación del link proporcionado se corrobora la siguiente información:

<http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio24/index.php/transparencia/informacion-publica/articulos/articulo-121/fraccion-ix>

9620/2023	01/04/2023	30/06/2023	Personal de confianza	725	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL ***A**	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL ***A**	5600000	ARMANDO PINEDA	GARCIA	112368.5	MXN	10213.96	MXN	119565970
9621/2023	01/04/2023	30/06/2023	Prestador de servicios pro	16641	TECNICO-HON ESPECIALISTA ***B**	TECNICO-HON ESPECIALISTA ***B**	5600000	RAFAEL HERNANDEZ	NAVA	10421	MXN	9606.08	MXN	119566356
9622/2023	01/04/2023	30/06/2023	Prestador de servicios pro	1161391	TECNICO-HON ESPECIALISTA ***A**	TECNICO-HON ESPECIALISTA ***A**	5600000	RAZCENA NUÑEZ	YUKAS	20060	MXN	9296.59	MXN	119566538
9623/2023	01/04/2023	30/06/2023	Prestador de servicios pro	1009493	ADMINISTRATIVO-HON AUXILIAR ***B**	ADMINISTRATIVO-HON AUXILIAR ***B**	5600000	OMAR VENTURA	GRANADOS	6578	MXN	5179.41	MXN	119566734
9624/2023	01/04/2023	30/06/2023	Prestador de servicios pro	1137828	ADMINISTRATIVO-HON AUXILIAR ***E**	ADMINISTRATIVO-HON AUXILIAR ***E**	5600000	KEVIN VERDOLZCO	MONTE	7505	MXN	7005.55	MXN	119566736
9625/2023	01/04/2023	30/06/2023	Prestador de servicios pro	1166220	OFICIAL ADMINISTRATIVO-HON ***A**	OFICIAL ADMINISTRATIVO-HON ***A**	5600000	DIEGO ELIAS ALVAREZ	NAVARRETE	1123	MXN	9756.32	MXN	119567114
9626/2023	01/04/2023	30/06/2023	Otro	1000	PTSO01	OPERATIVO GENERAL-PR ***A**	5600000	MIGUEL MACARMONA	TOVAR	6311	MXN	5960.56	MXN	119567498
9627/2023	01/04/2023	30/06/2023	Otro	1094	PTSO13	PROF. ADMTYO. EXPERTO EN SALUD ***A**	5600000	JAIME HUMFLORES	JUAREZ	13759	MXN	12084.5	MXN	119567690
9628/2023	01/04/2023	30/06/2023	Otro	1000	PTSO01	OPERATIVO GENERAL-PR ***A**	5600000	FRANCISCO GUZMAN	ORTIZ	6311	MXN	5960.56	MXN	119567890
9629/2023	01/04/2023	30/06/2023	Otro	1000	PTSO01	OPERATIVO GENERAL-PR ***A**	5600000	CARLOS VALLOPEZ	DAZ	6311	MXN	5960.56	MXN	119568106
9630/2023	01/04/2023	30/06/2023	Otro	1000	PTSO01	OPERATIVO GENERAL-PR ***A**	5600000	LORENZO LOPEZ	GAMINO	6311	MXN	5960.56	MXN	119568110
9631/2023	01/04/2023	30/06/2023	Otro	1000	PTSO01	OPERATIVO GENERAL-PR ***A**	5600000	CELINDO PORTILLA	MARTINEZ	6311	MXN	5960.56	MXN	119568494
9632/2023	01/04/2023	30/06/2023	Otro	1000	PTSO01	OPERATIVO GENERAL-PR ***A**	5600000	MARIO ANTI ZACARIAS	CRUZ	6311	MXN	5960.56	MXN	119568872
9633/2023	01/04/2023	30/06/2023	Servidor(a) public(a)	159	ANALISTA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES	ANALISTA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES	5600000	HONNITHALBARRAN	JARANDA	6971.17	MXN	7292.04	MXN	119568294
9634/2023	01/04/2023	30/06/2023	Servidor(a) public(a)	179	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	5600000	JUAN ALEJALBARRAN	ROMO	7404.47	MXN	5536.93	MXN	119568298
9635/2023	01/04/2023	30/06/2023	Servidor(a) public(a)	179	INSTRUCTOR ***A**	INSTRUCTOR ***A**	5600000	DANIEL ALFALCALA	RAMIREZ	6935.87	MXN	9178.13	MXN	119558302
9636/2023	01/04/2023	30/06/2023	Servidor(a) public(a)	69	PEON	PEON	5600000	SELINE ARECALCANTARA	COJON	5164.97	MXN	5199.24	MXN	119558304
9637/2023	01/04/2023	30/06/2023	Servidor(a) public(a)	189	ADMINISTRATIVO TECNICO OPERACIONAL	ADMINISTRATIVO TECNICO OPERACIONAL	5600000	EDUARDO JARANDA	SALAZAR	51637.8	MXN	7997.01	MXN	119558496
9638/2023	01/04/2023	30/06/2023	Servidor(a) public(a)	79	AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y/O AUXILIAR OPE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y/O AUXILIAR OPE	5600000	ANTONIA ICANO	HERNANDEZ	1502.84	MXN	2264.3	MXN	119559062
9639/2023	01/04/2023	30/06/2023	Servidor(a) public(a)	69	AUXILIAR OPERATIVO EN SERVICIOS URBANOS	AUXILIAR OPERATIVO EN SERVICIOS URBANOS	5600000	HUGO CANSIGNO	CANDELAN	6148.73	MXN	3550.02	MXN	119559068
9640/2023	01/04/2023	30/06/2023	Servidor(a) public(a)	169	ANALISTA DE PROYECTOS	ANALISTA DE PROYECTOS	5600000	MATIAS VIC CASTRO	COLON	7348.83	MXN	6328.11	MXN	119559360
9641/2023	01/04/2023	30/06/2023	Servidor(a) public(a)	199	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO ***L**	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO ***L**	5600000	FERNANDO DELGADILLO	FERNANDEZ	6378.3	MXN	7314.4	MXN	119559834
9642/2023	01/04/2023	30/06/2023	Servidor(a) public(a)	79	AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y/O AUXILIAR OPE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y/O AUXILIAR OPE	5600000	EMMANUELFLORES	ALFARO	1502.84	MXN	2895.45	MXN	119560214

Ahora bien, el sujeto obligado **notificó la analizada respuesta complementaria a la persona recurrente, a través del SIGEMI**, el día 26 de enero de 2024; situación que se acredita con el siguiente acuse correspondiente:



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 4

Recurrente: ██████████

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0023/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 26 de Enero de 2024 a las 12:23 hrs.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2024

Finalmente, de conformidad con lo anterior, este órgano garante adquiere certeza de que, el sujeto obligado con lo respondido primigenia y complementariamente, cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de la persona interesada, pues proporcionó la información de manera puntal al requerimiento realizado en su solicitud de información pública, objeto del presente recurso; aunado a que la respuesta primigenia cumplió con los requisitos establecidos en el **Criterio 07/2021** aprobado por este órgano garante, que a la letra señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Lo anterior, se desprende de todas las documentales que han sido analizadas, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal,



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2024

ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**²

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

*Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

...

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
TITULO SEGUNDO

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2024

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2024

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que, este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 17

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2024

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*